

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de errores de la Orden de 22 de enero de 1971 por la que se aprueba la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE).

Advertidos errores y omisiones en el texto remitido para su publicación de la Reglamentación aneja a la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» números 29 al 32, de fechas 3 a 6 de febrero de 1971, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

«Boletín Oficial del Estado» número 29, fecha 3 de febrero de 1971:

En la página 1691, columna 2, artículo 2.º, párrafo (apartado c), línea 3, donde dice: «jornada y facultativo», debe decir: «jornada y el facultativo».

En la página 1691, columna 2, artículo 2.º, párrafo (apartado d), línea 2, donde dice: «activo supernumerario», debe decir: «activo o supernumerario».

En la página 1692, columna 1, artículo 6.º, párrafo 1 de la columna, línea 4, donde dice: «artículos 7.º y siguientes», debe decir: «artículo 8.º y siguientes».

En la página 1692, columna 1, artículo 8.º, párrafo 1, línea 2, donde dice: «artículo 5.º estará», debe decir: «artículo 6.º estará».

En la página 1692, columna 1, artículo 10, párrafo 1, línea 3, donde dice: «correspondiente antigüedad», debe decir: «correspondiente a la antigüedad».

En la página 1694, columna 2, artículo 13, párrafo (grupo 8.º), líneas 1 y 2, donde dice: «2.º. Con una categoría: Peón especializado», debe decir: «2.º. Con dos categorías: Capataz de Peones, Peón especializado».

«Boletín Oficial del Estado» número 30, de fecha 4 de febrero de 1971:

En la página 1758, columna 2, artículo 16, párrafo 2 (subgrupo D), Delineante Proyectista, línea 3, donde dice: «croquisar los cálculos», debe decir: «croquisar elementos de maquinaria industrial y para realizar los cálculos».

En la página 1758, columna 2, artículo 18, subgrupo D, párrafo 5, Delineante Auxiliar, línea final, tras definición del Delineante Auxiliar, en párrafo aparte dirá: «Deberán realizar cuando sea necesario las funciones atribuidas al Delineante, sin que tengan por ello derecho al abono de diferencias por reemplazo, por tratarse de categoría con ascenso por simple prueba de aptitud».

En la página 1758, columna 2, artículo 16, subgrupo E, párrafo 3, Técnico de 1.º de Organización, penúltima línea, donde dice: «sobre otra y», debe decir: «sobre obra y».

En la página 1759, columna 2, artículo 17, párrafo 5, Definición de Capataz de Movimiento, suprimir: «Se les podrá encomendar asimismo que, al paso de trenes y máquinas, cubran las barreras instaladas dentro de los cambios o en lugares inmediatos a los mismos».

En la página 1760, columna 1, artículo 18, párrafo penúltimo, subgrupo A, Definición del Ayudante de Maquinista, línea 1, donde dice: «Ayudante de Maquinista o Locomotora», debe decir: «Ayudante de Maquinista».

En la página 1760, columna 1, artículo 18, párrafo penúltimo, subgrupo A, línea 4, donde dice: «de Maquinista», debe decir: «del Maquinista».

En la página 1760, columna 1, artículo 18, párrafo final, Definición del Visitador, línea final, donde dice: «reparar inmediatamente», debe decir: «reparar inmediatamente y atender en ruta al entretenimiento de los trenes».

En la página 1760, columna 2, artículo 19, Definición del Ayudante de Maquinista, subgrupo B, párrafo 2, línea 1, donde dice: «Ayudante de Maquinista de Vía», debe decir: «Ayudante de Máquina de Vía».

En la página 1760, columna 2, artículo 19, Definición del Ayudante de Maquinista, subgrupo B, párrafo 2, línea 2, donde dice: «Maquinista», debe decir: «Operador de Máquina de Vía».

En la página 1760, columna 2, artículo 19, Definición del Ayudante de Maquinista, subgrupo B, párrafo final, línea final, donde dice: «Maquinista», debe decir: «Operador de Máquina de Vía».

En la página 1760, columna 2, artículo 19, subgrupo C, párrafo 1, definición de Inspector de Materiales de Vía, línea 3, donde dice: «realizando», debe decir: «Realizando».

En la página 1761, columna 1, artículo 19, Oficial de Comunicaciones, subgrupo F, párrafo 5, líneas 2-3, donde dice: «alumbramiento», debe decir: «alumbrados».

En la página 1762, columna 2, artículo 21, Inspector de Intervención, subgrupo B, párrafo 3, línea final, donde dice: «Jefe de la Sección de Movimiento», debe decir: «del Jefe correspondiente».

En la página 1763, columna 1, artículo 21, Inspector de Reclamaciones, subgrupo C, párrafo 2, línea 2, donde dice: «Jefe de la Sección de Movimiento», debe decir: «Jefe correspondiente».

En la página 1763, columna 1, artículo 21, Inspector de Coordinación, subgrupo D, párrafo 2, línea 2, donde dice: «Jefe de la Sección de Movimiento», debe decir: «Jefe correspondiente».

En la página 1763, columna 1, artículo 21, Informador, subgrupo E, párrafo 5, línea 2, donde dice: «información de centrales», debe decir: «información en centrales».

En la página 1763, columna 2, artículo 22, Agente de Combustibles, subgrupo A, párrafo 3, línea 5, donde dice: «fiscalización y existencias», debe decir: «fiscalización de existencias».

En la página 1764, columna 2, artículo 23, tras definición del Aprendiz, en párrafo aparte, dirá: «Capataz de Peones: Comprende esta categoría a quienes, bajo las órdenes de sus superiores y al frente de un grupo de Peones, cuidan de la vigilancia y disciplina de éstos y, en su caso, de la debida ejecución de los trabajos que se les asignan, formalizando las oportunas relaciones, estados, partes, etc.».

En la página 1764, columna 2, artículo 23, Peón especializado, donde dice: «Agujas», «Mano albañil», debe decir: «de agujas», «de mano de albañil».

En la página 1764, columna 2, artículo 24, Guarda Jurado de primera, subgrupo A, párrafo 3, líneas 4-5, donde dice: «tener», debe decir: «tomar».

En la página 1765, columna 1, artículo 24, Conserje, subgrupo C, párrafo 1, línea 3, donde dice: «Serenos», debe decir: «Guardas-Serenos».

En la página 1765, columna 1, artículo 25, donde dice: «2. Experto laboral», debe decir: «Suprimirse, así como la numeración de las categorías».

En la página 1765, columna 2, artículo 26, donde dice: «6. Profesor de Enseñanzas Básicas», debe suprimirse.

En la página 1765, columna 2, artículo 25, donde dice: «11. Dibujante artístico», debe suprimirse.

En la página 1765, columna 2, artículo 25, donde dice: «25. Dependiente», debe decir: «22. Dependiente-expendedor».

En la página 1765, columna 2, artículo 26, párrafo 1, línea 4, donde dice: «del artículo quinto», debe decir: «del artículo sexto».

En la página 1765, columna 2, artículo 28, párrafo 1, línea 4, donde dice: «aspirante», debe decir: «aspirantes».

En la página 1765, columna 2, artículo 31, párrafo 1, línea 3, donde dice: «Dependientes», debe decir: «Dependiente-expendedor».

«Boletín Oficial del Estado» número 31, de fecha 5 de febrero de 1971:

En la página 1845, columna 1, artículo 37, párrafo apartado f), donde dice: «Experto laboral ... veintitrés años», debe suprimirse.

En la página 1845, columna 1, artículo 37, apartado f), donde dice: «Dependiente», debe decir: «Dependiente-expendedor».

En la página 1845, columna 1, artículo 38, párrafo 1, línea 5, donde dice: «y el Sindicato», debe decir: «y del Sindicato».

En las páginas 1845 y 1846, columnas 2 y 1, respectivamente, artículo 48, sustituir íntegramente por el siguiente texto: «Artículo 48. Los pases a otras categorías sólo se autorizarán cuando las vacantes no puedan ser cubiertas en régimen de ascenso por los Agentes que tienen reconocido derecho a optar a ellas, salvo los casos de expresa reserva de vacantes para cubrir en régimen de pase, según lo previsto en el cuadro inserto al final de este texto».

En la página 1846, columna 1, artículo 49, párrafo 1, línea 2, donde dice: «desde otras categorías que no sean la inmediata inferior», debe decir: «minoritarios».

En la página 1846, columna 1, artículo 49, párrafo 2, líneas 3, 4 y 5, suprimir lo siguiente: «Si bien en el caso concreto de la categoría de Informador tendrán preferencia para proveer las vacantes los Factores, mediante prueba de aptitud más concursa».

En la página 1846, columna 1, artículo 51, párrafo 2, líneas 3 y 4, suprimir lo siguiente: «y las de Guardabarrera y Obrero especializado».

En la página 1846, columna 1, artículo 52, párrafo 1, línea 3, donde dice: «títulos», debe decir: «textos».

En la página 1846, columna 1, artículo 53, párrafo 2, línea 2, donde dice: «mínimos», debe decir: «mayoritarios».

En la página 1846, columna 1, artículo 54, párrafo 1, línea 4, donde dice: «título», debe decir: «texto».

En la página 1846, columna 2, artículo 58, párrafo 1, línea 3, donde dice: «artículo para», debe decir: «artículo 41 para».

En la página 1846, columna 2, artículo 62, párrafo 3, línea 6, donde dice: «del Movimientos», debe decir: «sindical».

En la página 1846, columna 2, artículo 62, donde dice: «Artículo 62. Se puntuarán», debe decir: «Artículo 63. Se puntuarán».

En la página 1847, columna 1, artículo 74, párrafo 1, línea 2, donde dice: «bienalmente la plantillas», debe decir: «bienalmente, como máximo, la plantillas».

En la página 1848, columna 1, artículo 80, donde dice: «Maestro industrial, Mecánico electricista (Escuela de Trabajo), 3.50», debe decir: «Maestro industrial, Mecánico y Electricista (Escuela de Trabajo), 4», añadir a continuación «Maestro industrial, Mecánico o Electricista (Escuela de Trabajo), 3.50».

En la página 1848, columna 1, artículo 80, final, líneas 2 y 3, donde dice: «fecha de cierre de admisión de instancias de la correspondiente convocatoria», debe decir: «fecha de la correspondiente convocatoria».

En la página 1848, columna 2, artículo 83, párrafo (tipo 4), líneas 7 y 8, donde dice: «Jefe de Oficina de Viajantes de 2.ª, Jefe de Agencia Internacional de 2.ª», debe decir: «Jefe de Oficina de Viajes, Jefe de Agencia Internacional».

En la página 1848, columna 2, artículo 83, párrafo (tipo 5), líneas 4 y 5, donde dice: «Receptor Jefe de Material Fijos», debe decir: «Receptor Jefe».

En la página 1848, columna 2, artículo 83, párrafo (tipo 6), línea 3, donde dice: «Receptor de Material Fijos», debe decir: «Receptor».

En la página 1849, columna 1, artículo 90, párrafo 3, línea 5, donde dice: «Titulados de Grado Medio, Agregado Técnico», debe decir: «Titulados de Grado Medio a quienes con arreglo a las normas anteriores les hubiera correspondido ser clasificados como Agregados técnicos, Agregado técnico».

En la página 1849, columna 1, artículo 90, párrafo 2, línea 2, donde dice: «Jefe de Talleres de primeras», debe decir: «Jefe de Taller de primeras».

En la página 1849, columna 1, artículo 91, párrafo 2, completo, donde dice: «Titulados de Grado Medio que tuvieren nombramiento de Agregado técnico y Auxiliares sanitarios, 50 por 100», debe decir: «Titulados de Grado Medio a quienes con arreglo a las normas anteriores les hubiera correspondido ser clasificados como Agregados técnicos y Auxiliares sanitarios, 50 por 100».

En la página 1849, columna 1, artículo 91, párrafo 5, líneas 7 y 8, donde dice: «títulos que otros titulados de Grado Medio o expertos laborales de sus», debe decir: «títulos que los Titulados de Grado Medio de sus».

En la página 1849, columna 2, artículo 91, Dependencias, párrafo 1, líneas 1 y 2, donde dice: «Secretaría de la Dirección General de la RED», debe decir: «Secretaría General de la RED».

En la página 1849, columna 2, artículo 91, Categorías, párrafo 2, línea 2, donde dice: «Agregado técnico, personal de oficinas», debe decir: «Agregado técnico Auxiliar técnico, personal de oficinas».

En la página 1849, columna 2, artículo 91, Categorías, párrafo 3, línea 2, donde dice: «Agregado técnico, personal de cajas», debe decir: «Agregado técnico, Auxiliar técnico, personal de cajas».

En la página 1850, artículo 91, Categorías, párrafo 4, línea 2, donde dice: «Auxiliar técnico, Personal de Conservación de la Vía», debe decir: «Auxiliar técnico, Personal de Delineación y Personal de Conservación de la Vía».

En la página 1850, artículo 91, Categorías, párrafo 9, línea 4, donde dice: «y Móvil, Personal de Talleres», debe decir: «y Móvil, Personal de Instalaciones Fijas y Personal de Talleres».

En la página 1851, columna 1, artículo 91, párrafo final, línea 2, donde dice: «categoría y no presta», debe decir: «categoría o no presta».

En la página 1851, columna 1, artículo 92, párrafo 1, línea 4, donde dice: «taquigrafía y de estenotipia», debe decir: «taquigrafía o de estenotipia».

En la página 1851, columna 1, artículo 93, párrafo 1, línea 3, donde dice: «hablen o escriban», debe decir: «hablen y escriban».

En la página 1851, columna 1, artículo 94, párrafo 1, líneas 5, 6 y 7, donde dice: «y de la Dirección General de Trabajo, la aprobación de las bases para el cálculo de la remuneración con este carácter», debe decir: «Siempre que el Jurado por mayoría los hubiera informado favorablemente, entrarán en vigor de modo inmediato, sin perjuicio de las reclamaciones que puedan interponer los Agentes ante la Dirección General de Trabajos».

En la página 1851, columna 1, artículo 95, sustituir íntegramente el artículo 95 por el siguiente texto: «En el caso de que el Jurado de Empresa no diese informe favorable y concurren circunstancias que aconsejaran la implantación de los sistemas de trabajo con incentivo por conveniencias del servicio público ferroviario, la RED podrá solicitar su implantación obligatoria de la Dirección General de Trabajo, la que resolverá previo informe del Ministerio de Obras Públicas y del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones».

En la página 1851, columna 2, artículo 103, párrafo 3, apartado a), donde dice: «a) Jefe de Servicio, Inspector principal, Personal técnico superior, Ayudante Técnico Sanitario y Enfermeras», debe decir: «a) Jefe de Servicio, Inspector principal, Titulado superior, Ayudante Técnico Sanitario y Auxiliar sanitario».

En la página 1851, columna 2, artículo 103, párrafo 7, apartado e), línea final, donde dice: «Coordinación y Jefe de Sección de Información», debe decir: «Coordinación, Jefe de Sección de Información, Jefe de Interventores en ruta y Verificador de Detasas».

En la página 1851, columna 2, artículo 103, párrafo 8, apartado f), donde dice: «Delegado de Combustibles y Jefe de Almacén», debe decir: «Delegado y Subdelegado de Combustibles y Jefe de Almacén».

En la página 1851, columna 2, artículo 103, párrafo 9, apartado g), donde dice: «Jefe de Sección de Guardería Jurada», debe decir: «Jefe de Sección de Guardería Jurada y Jefe de Sector».

En la página 1851, columna 2, artículo 103, párrafo 4, línea 2, donde dice: «y los Serenos», debe decir: «y los Guardas-Serenos».

En la página 1852, columna 1, artículo 106, al final del artículo 106, añadir en párrafo aparte: «No se abonará más tiempo por la suma de esperas, viajes sin servicio y trabajo activo que el efectivamente transcurrido en las tres situaciones».

En la página 1852, columna 1, artículo 109, párrafo 1, línea 2, donde dice: «los Agentes en ellos comprendidos», debe decir: «los Agentes en ella comprendidos».

En la página 1852, columna 1, artículo 110, párrafo b), línea 3, donde dice: «sin llegar a doce», debe suprimirse.

En la página 1852, columna 1, artículo 111, párrafo 2, línea 1, donde dice: «El período», debe decir: «El periodo».

En la página 1852, columna 2, artículo 114, párrafo final, línea final, donde dice: «el artículo 130», debe decir: «el artículo 126».

En la página 1852, columna 2, artículo 116, párrafo 1, líneas 4 y 5, donde dice: «y Mujer de limpieza», debe decir: «y Limpiaadora».

En la página 1852, columna 2, artículo 116, «Gráficos y horarios, párrafo (1.ª); sustituirlo por los siguientes: «1.ª Se establecerán en cada residencia los correspondientes gráficos, con intervención de los representantes sindicales, quedando en la reserva el número de Agentes necesarios para atender las circulaciones que no sea posible incluir en aquéllas e incidencias que puedan surgir. Como regla general, la preferencia para inclusión en los gráficos estará determinada».

Para el personal de trenes, por la mayor antigüedad en la categoría, y en igualdad en ella por el mejor número obtenido en un mismo concurso; después por la mayor antigüedad en la RED, y en último término, por la mayor edad.

Para el personal de conducción, por la mayor capacitación, a juicio de sus superiores, y en igualdad de aptitudes, por la mayor antigüedad en el cargo.

Para los Interventores en ruta, por la mayor antigüedad en la residencia; sin embargo, el Agente cuyo cambio de residencia esté motivado por ser declarado sobrante en el destino anterior, mantendrá en el nuevo la antigüedad del de procedencia. No se aplicará este beneficio cuando el traslado se solicite y obtenga por enfermedad personal o de algún familiar.

En la página 1852, columna 2, artículo 116, final columna, línea 2, donde dice: «que quede, cuando no», debe decir: «que quede: cuando no».

En la página 1852, columna 2, artículo 116, al final, en párrafo aparte, se añadirá: «Podrán unificarse en una misma residencia los distintos gráficos de varios centros de trabajos».

«Boletín Oficial del Estado» número 32, de fecha 6 de febrero de 1971:

En la página 1916, columna 1, artículo 116, norma tercera, párrafo 1, línea 4, donde dice: «el recorrido de éstos», debe decir: «el recorrido en éstos».

En la página 1916, columna 1, artículo 116, norma cuarta, línea 9, donde dice: «su trabajo precedente», debe decir: «su trabajo precedente».

En la página 1916, columna 1, artículo 116, Jornada. Duración, norma quinta, párrafo 2, línea 3, donde dice: «múltiple», debe decir: «múltiplos».

En la página 1916, columna 2, artículo 116, Situaciones, norma novena, párrafo 1, línea 6, donde dice: «deje de servicio, el que», debe decir: «deje de Servicio; el que».

En la página 1916, columna 2, artículo 116, Situaciones, norma 11, línea 4, donde dice: «Deberá comunicarse», debe decir: «Deberá siempre comunicarse».

En la página 1917, columna Personal que interviene, artículo 196, párrafo final, línea final, donde dice: «Azafata y Mujer de limpieza en rutas», debe decir: «Azafata y Limpiador, en rutas».

En la página 1917, columna 1, artículo 116, Personal de conducción, párrafo 3, suprimir lo siguiente: «Automotores: En todos los Depósitos, reservas y puestos: Sesenta minutos de toma y treinta minutos de dejes».

En la página 1917, columna 2, artículo 116, párrafo 3, punto 15, línea final, donde dice: «infracciones», debe decir: «frac-ciones».

En la página 1917, columna 2, artículo 116, punto 19, línea final, donde dice: «su jornada de uso y», debe decir: «su jornada, de uso y».

En la página 1918, columna 1, artículo 116, Dieta suplementaria, punto 20, líneas 11 y 12, donde dice: «extraordinarias», debe decir: «especiales».

En la página 1918, columna 1, artículo 117, párrafo primero, línea 2, donde dice: «Dependientes», debe decir: «Dependiente-expendedora».

En la página 1918, columna 1, artículo 117, párrafo 1, línea 5, donde dice: «se ajustaran», debe decir: «se ajustarán».

En la página 1919, columna 1, artículo 127, párrafo b), línea 2, donde dice: «Interventores se», debe decir: «Interventores, se».

En la página 1919, columna 1, artículo 128, párrafo a), línea 2, donde dice: «jornada o previstos», debe decir: «jornada previsto».

En la página 1919, columna 1, artículo 130, párrafo 1, líneas 1 y 2, donde dice: «se establece con recargo, según», debe decir: «se abonará con el recargo correspondiente, según».

En la página 1919, columna 1, artículo 130, párrafo c), línea 2, donde dice: «artículos 122 y 123», debe decir: «artículos 122 y 124».

En la página 1919, columna 1, artículo 131, párrafo 1, línea 2, donde dice: «extraordinarias y especiales», debe decir: «extra-ordinarias».

En la página 1919, columna 2, artículo 135, párrafo 1, línea 6, donde dice «Enfermeras», debe decir: «Auxiliares sanitarios».

En la página 1919, columna 2, artículo 139, párrafo 2, línea 2, donde dice: «trabajó», debe decir: «trabajes».

En la página 1920, columna 1, artículo 143, párrafo 2, línea 1, donde dice: «al trabajo, justificada, implique la», debe decir: «al trabajo implique la».

En la página 1920, columna 1, artículo 144, párrafo 2, línea 5, donde dice: «mínima de personal, para los Agentes», debe decir: «mínima de personal, y para los Agentes».

En la página 1923, columna 1, artículo 204, párrafo apartado a), línea 2, donde dice: «vacantes que haya», debe decir: «vacantes no haya».

En la página 1925, columna 1, artículo 230, párrafo 3, líneas 2 y 3, donde dice: «veinte-treinta horas y», debe decir: «dieci-nueve-treinta horas o», y donde dice: «veintidós-treintas», debe decir: «veintiuna-treintas».

En la página 1926, columna 1, artículo 244, párrafo final, línea final, donde dice: «artículo 57», debe decir: «artículo 264».

En la página 1927, columna 1, artículo 252, párrafo punto 10, línea final, donde dice: «artículo 265», debe decir: «artículo 247».

En la página 1927, columna 1, artículo 252, párrafo punto 14, líneas 1 y 2, donde dice: «servicio indebidamente o cumplirlo», debe decir: «servicio o cumplirlo».

En la página 1927, columna 2, artículo 253, párrafo punto 4, línea final, donde dice: «usuarios o terceros», debe decir: «usua-rios o de terceros».

En la página 1929, columna 1, artículo 266, párrafo 1, línea 2, donde dice: «cargo colectivo de», debe decir: «cargo electivo de».

En la página 1929, columna 1, artículo 269, párrafo 2, línea 1, donde dice: «Inspector principal, Jefe de Sección de Movimien-to», debe decir: «Inspector principal en funciones de Jefe de Sección de Movimientos».

En la página 1930, columna 2, artículo 289, párrafo 2 (pun-to c), línea final, donde dice: «artículo 310», debe decir: «ar-tículo 291».

En la página 1931, columna 1, artículo 305, párrafo 1, línea 4, donde dice: «o solicitara la», debe decir: «o solicitara las».

En la página 1933, columna 1, disposición transitoria quin-ta, punto 2, línea final, donde dice: «Comerciales principales», debe decir: «Comerciales principales sin título de Grado Medio».

En la página 1933, columna 1, punto 3, párrafo 2, línea 1, donde dice: «Los Agregados técnicos en funciones», debe decir: «Los Agregados técnicos sin título de Grado Medio en funcio-nes».

En la página 1933, columna 1, punto 5, párrafo 1, línea 4, donde dice: «los apartados c)», debe decir: «el apartado c)».

En la página 1933, columna 1, punto 19, añadir en párrafo aparte lo siguiente «Queda a extinguir el Jefe de Maquinistas de maquinaria de vía, asistida al tipo 4 de sueldos».

En la página 1933, columna 1, punto 27, añadir en párrafo aparte lo siguiente: «El Jefe de Oficina de Viajes de 2.ª y el de Agencia Internacional de 2.ª se denomina en Jefe de Oficina de Viajes o de Agencia Internacional, respectivamente».

En la página 1933, columna 2, punto 29, añadir a continua-ción: «Los Agentes de este subgrupo que vinieran percibiendo gratificación por función la conservarán en la misma cuantía en pesetas que actualmente disfrutara».

En la página 1933, columna 2, punto 32, apartado a), donde dice: «Fontanero } Fontanero»
Hojalatero }
Acoplador de muelles }
debe decir: «Fontanero } Fontanero»
Hojalatero }

En la página 1933, columna 2, punto 32, apartado a), donde dice: «Forjador } Forjador»
debe decir: «Acoplador de muelles } Forjador»
Forjador }

En la página 1934, columna 2, después del primer párrafo del apartado 42, añadir el siguiente: «43. Los Agentes citados en los dos últimos párrafos del cuadro de ascenso, que al entrar en vigor esta Reglamentación hubieran alcanzado una antigüedad de dos o de quince años de servicios en las condiciones que en dicho cuadro se determinan, quedarán clasificados en la categoría que les corresponda, según tal antigüedad».

En la página 1934 columna 2, disposición transitoria sexta, línea 3, donde dice: «artículo 269», debe decir: «artículo 272».

CUADRO DE ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES (RENFE), DE LA REGLAMENTACIÓN NACIONAL DE TRABAJO PARA LA MISMA, DE 22 DE ENERO DE 1971

Categoría vacante	Categorías desde las que se asciende	Sistema de ascenso	Porcentajes o turnos de reserva		Ámbito territorial u orgánico	Tiempo de permanencia — Años	Edad mínima — Años	Período de prueba — Meses	Observaciones
			Turno mayoritario	Turno minoritario					
Jefe de Servicio ...	Inspector principal Titulado de Grado Medio de ascenso Jefe de Depósito Jefe de Taller de 1.ª	L. D.	1.ª y 2.ª vacantes		Dirección, Zona u Organización Autónoma	2	—	6	
Jefe de Servicio ...	Inspector principal Titulado de Grado Medio de ascenso Jefe de Depósito Jefe de Taller de 1.ª	L. D.		3.ª vacante ...	Toda la Red	2	—	6	
Inspector principal	Agregado técnico Programador Operador Jefe Jefe de Oficina de Delineación Jefe de Sección de Organización de 1.ª Inspector de Movimiento ... Subjefe de Depósito Jefe de Sección de Material Móvil Jefe de Sección de Vía y Obras Inspector de Materiales de vía Jefe de Sección Eléctrica ... Jefe de Sección de Electrificación Jefe de Oficinas Cajero Promotor Comercial Jefe de Oficina de Viajes de 1.ª Jefe de Agencia Internacional de 1.ª Inspector de Intervención ... Inspector de Reclamaciones. Inspector de Coordinación ... Jefe de Sección de Información Delegado de Combustibles ... Jefe de Almacén de 1.ª Jefe de Taller de 2.ª Jefe de Sección de Guardia Jurada	L. D.	Tres primeras vacantes		Dirección, Zona u Organización Autónoma	2	—	6	
	Agregado técnico Programador Operador Jefe Jefe de Oficina de Delineación Jefe de Sección de Organi-								

Categoría vacante	Categorías desde las que se asciende	Sistema de ascenso	Porcentajes o turnos de reserva		Ambito territorial u orgánico	Tiempo de permanencia — Años	Edad mínima — Años	Periodo de prueba — Meses	Observaciones
			Turno mayoritario	Turno minoritario					
Delineante proyectista Dibujante artístico.	Delineante	C. O.		3.ª vacante ...	Toda la Red	2	—	4	
Delineante	Delineante auxiliar	F. A.	100 %		En su misma dependencia	5	—	—	
Delineante auxiliar.	Todos los Agentes que lo soliciten	C. O.			Toda la Red	—	18	3	Por ser también categoría de ingreso.
Jefe de Sección de Organización 1.ª	Jefe de Sección de Organización de 2.ª	C. O.	1.ª y 2.ª vacantes		Dirección, Zona u Organización Autónoma	2	—	6	
Jefe de Sección de Organización 1.ª	Jefe de Estación Jefe de Visitadores Subjefe de Sección de Vía y Obras Jefe de Negociado Contraamaestre	C. O.		3.ª vacante ...	Toda la Red	2	—	6	
Jefe de Sección de Organización 2.ª	Técnico de Organización de 1.ª	C. O.	1.ª y 2.ª vacantes		Dirección, Zona u Organización Autónoma	2	—	4	
Jefe de Sección de Organización 2.ª	Auxiliar técnico Técnico de Organización de 1.ª								
Jefe de Sección de Organización 2.ª	Factor de Circulación Factor Encargado Visitador principal Jefe de Distrito Oficial de Oficina Subcontraamaestre	C. O.		3.ª vacante ...	Toda la Red	2	—	4	
Técnico de Organización de 1.ª ...	Técnico de Organización de 2.ª	C. O.	1.ª y 2.ª vacantes		Dirección, Zona u Organización Autónoma	2	—	2	
Técnico de Organización de 1.ª ...	Técnico de Organización de 2.ª Factor Jefe de tren Vigilante de Pequeño Material Capataz de Vía y Obras Jefe de Equipo	C. O.		3.ª vacante ...	Toda la Red	2	—	2	

Técnico de Organización de 2.ª ...	Auxiliar de Organización ...	C. O.	1.ª y 2.ª vacantes	Dirección, Zona u Organización Autónoma	2	—	2	
Técnico de Organización de 2.ª ...	Auxiliar de Organización ...	C. O.	3.ª vacante ...	Toda la Red	2	—	2	
	Guardagujas							
	Capataz de Maniobras							
	Guardafreno-Distribuidor							
	Lamparero Encargado							
Auxiliar de Organización	Visitador	C. O.	—	Idem	—	18	3	Por ser también categoría de ingreso.
Auxiliar de Organización	Oficial de oficio							
Inspector de Movimiento	Jefe de Estación	C. O.	Cuatro primeras vacantes	Idem	3	25	6	La quinta vacante se reservará para los Agregados técnicos y Titulados de Grado Medio de entrada en régimen de pase, por C. O. y realización de doce meses de prácticas.
Jefe de Estación ...	Factor de Circulación	C. O.	100 %	Idem	3	25	2	
Factor de Circulación	Factor	C. C. + C. ...	75 %	Idem	3	21	4	
Factor de Circulación	Técnico de Organización de 2.ª	C. C. + C. ...	25 %	Idem	3	21	4	
	Jefe de tren							
	Vigilante de Pequeño Material							
	Guardagujas							
	Capataz de Maniobras							
Factor Encargado	Guardafreno-Distribuidor	C. O.	100 %	Idem	3	23	4	
	Lamparero Encargado							
Factor	Ayudante de Maquinista	C. C. + C. ...	100 %	Idem	3	—	2	
	Aspirante a Factor							
Guardagujas	Militares en prácticas	C. C. + C. ...	80 %	Idem	2	—	2	
	Especialista de Estaciones ...							
Guardagujas	Mozo de tren	C. C. + C. ...	20 %	Idem	2	—	2	
	Lamparero							
	Obrero especializado							
	Auxiliar de Almacén							
	Ayudante de oficio							
Capataz de Maniobras	Peón especializado	C. C. + C. ...	Tres primeras vacantes	Idem	2	25	2	
	Especialista de Estaciones ...							

Categoría vacante	Categorías desde las que se asciende	Sistema de ascenso	Porcentajes o turnos de reserva		Ambito territorial u orgánico	Tiempo de permanencia — Años	Edad mínima — Años	Período de prueba — Meses	Observaciones
			Turno mayoritario	Turno minoritario					
Capataz de Maniobras	Mozo de tren	C. C. + C.			Toda la Red	2	25	2	
	Lamparero								
	Obrero especializado								
	Auxiliar de Almacén								
	Ayudante de oficio								
Peón especializado	4.ª y 5.ª vacantes								
Especialista de Estaciones	Peón	P. A. + C.	100 %		Idem	2	—	1	
Capataz de Movimiento	Especialista de Estaciones	P. A. + C.	1.ª y 2.ª vacantes		Idem	2	25	2	
Capataz de Movimiento	Mozo de tren	P. A. + C.			Idem	2	25	2	
	Lamparero								
	Obrero especializado								
	Peón especializado								
Jefe de tren	Guardafreno-Distribuidor	P. A. + C.	100 %		Idem	2	25	2	
	Guardafreno-Distribuidor	C.	100 %		Idem	2	—	2	
Mozo de tren	Peón	P. A. + C.	100 %		Idem	2	—	1	
Interventor de Pequeño Material	Vigilante de Pequeño Material	C.	100 %		Idem	2	25	2	
Vigilante de Pequeño Material	Lamparero Encargado	P. A. + C.	100 %		Idem	2	—	2	
Lamparero Encargado	Lamparero	C.	100 %		Idem	2	—	2	
Lamparero	Peón	P. A. + C.	100 %		Idem	2	—	1	
Jefe de Depósito	Subjefe de Depósito	L. D.	Ires primeras vacantes		Idem	2	25	6	La cuarta vacante se reservará para los Titulados de Grado Medio de ascenso en régimen de pase, por L. D., y realización de doce meses de prácticas.
Jefe de Depósito	Agregado técnico Titulado de Grado Medio Ingreso	L. D.		5.ª vacante	Idem	2	25	6	Doce meses de prácticas.
Subjefe de Depósito	Jefe de Maquinistas Jefe de Reserva	C.	Cuatro primeras vacantes		Idem	2	25	4	La quinta vacante se reservará para los Agregados técnicos y Titulados de Grado Medio de entrada en régimen de pase, por C., y realización de doce meses de prácticas.
Jefe de Maquinistas	Auxiliar de Depósito o Reserva Maquinista	C.	100 %		Idem	3	25	4	

Máquinas	serva	C.	100 %		Idem	3	25	4	
Auxiliar de Depósito o Reserva	Maquinista				Idem	3	—	2	Se reservarán todas las vacantes para los Maquinistas, por C., en régimen de pase.
Maquinista	Ayudante de Maquinista ...	C. C. + C. ...	80 %		El Depósito respectivo	4	2	—	
Maquinista	Ayudante de Maquinista ...	C. C. + C. ...		20 %	Toda la Red	4	—	2	
Ayudante de Maquinista	Todos los Agentes que lo soliciten	C. O. + C. O.	100 %		Idem	2	4	1	
Jefe de Sección de Material Móvil ...	Militares en prácticas								
	Jefe de Visitadores	L. D.	Cuatro primeras vacantes		Idem	2	—	6	La quinta vacante se reservará para los Agregados Técnicos y Titulados de Grado Medio de entrada en régimen de pase, por L. D., y realización de doce meses de prácticas.
Jefe de Visitadores.	Visitador principal	C.	Cuatro primeras vacantes		Idem	2	25	4	
Jefe de Visitadores.	Auxiliar técnico	P. A. + C. ...		5.ª vacante ...	Idem	2	25	4	Doce meses de prácticas.
Visitador principal.	Visitador	C.	100 %		Idem	2	—	2	
Visitador	Ayudante de oficio	P. A. + C. ...	80 %		Sección respectiva	3	—	2	
Visitador	Ayudante de oficio	P. A. + C. ...		20 %	Toda la Red	3	—	2	
Jefe de Sección de Vía y Obras	Subjefe de Sección de Vía y Obras	L. D.	Cuatro primeras vacantes		Idem	3	25	6	La quinta vacante se reservará para los Agregados Técnicos y Titulados de Grado Medio de entrada en régimen de pase, por L. D., y realización de doce meses de prácticas.
Subjefe de Sección de Vía y Obras.	Jefe de Distrito	C. O.	Cuatro primeras vacantes		Idem	3	25	4	
Subjefe de Sección de Vía y Obras.	Auxiliar técnico				Idem	3	25	4	Doce meses de prácticas.
	Técnico de Organización de 1ª	C. O.		5.ª vacante ...	Idem	3	25	4	
	Receptor Jefe				Idem	3	25	4	
Jefe de Distrito ...	Capataz de Vía y Obras	C. O.	Tres primeras vacantes		Idem	3	25	4	

Categoría vacante	Categorías desde las que se asciende	Sistema de ascenso	Porcentajes o turnos de reserva		Ambito territorial u orgánico	Tiempo de permanencia — Años	Edad mínima — Años	Período de prueba — Meses	Observaciones
			Turno mayoritario	Turno minoritario					
Jefe de Distrito ...	Técnico de Organización de 2. ^a Vigilante de Pequeño Material Receptor Jefe de Equipo de Enclavamientos	C. O.		4. ^a y 5. ^a vacantes	Toda la Red	4	25	4	
Capataz de Via y Obras	Obrero 1. ^o	P. A. + C. ...	100 %		Sección respectiva.	3	25	3	
Obrero 1. ^o	Obrero especializado	P. A. + C. ...	100 %		Idem	2	—	1	
Obrero especializado	Peón (de Via y Obras) Militares de Zapadores Ferroviarios	P. A. + C. ...	100 %		Idem	2	—	1	
Operador de Máquina de vía	Ayudante de Máquina de vía.	P. A. + C. ...	100 %		Toda la Red	3	—	2	
Ayudante de Máquina de vía	Ayudante de oficio Obrero especializado Ayudante Montador de Enclavamientos	C. C. + C. ...	100 %		Idem	2	—	1	
Inspector de Materiales de vía	Engrasador de Enclavamientos Peón especializado								
Inspector de Materiales de vía	Delineante proyectista Subjefe de Sección de Via y Obras Jefe de Sección de Organización de 2. ^a Jefe de Distrito Receptor Jefe	C. O.	100 %		Idem	2	—	4	
Receptor Jefe	Receptor	G.	100 %		Idem	2	25	4	
Receptor	Obrero 1. ^o Oficial Montador de Enclavamientos Oficial de oficio	P. A. + C. ...	100 %		Departamento Instalaciones Fijas y Secciones Via y Obras	2	—	4	
Jefe de Equipo de Enclavamientos ..	Oficial Montador de Enclavamientos	P. A. + C. ...	100 %		Secciones respectivas y Talleres de Material Fijo ...	2	25	2	A las vacantes de una Sección podrán concurrir los de la propia y los de los Talleres de Material Fijo. A las de los Talleres de Material Fijo los del propio Taller y los de todas las Sec-

Enclavamientos	Ayudante Montador de Enclavamientos	C.	100 %		Idem	2	—	1	
Ayudante Montador de Enclavamientos	Peón (de Vía y Obras)	P. A. + C.	100 %		Idem	2	—	1	
Engrasador de Enclavamientos	Peón (de Vía y Obras)	P. A. + C.	100 %		Idem	2	—	1	
Jefe de Sección Eléctrica	Subjefe de Sección Eléctrica	L. D.	Cuatro primeras vacantes		Toda la Red	2	25	6	La quinta vacante se reservará para los Agregados Técnicos Titulados de Grado Medio de entrada en régimen de pase por L. D., y realización de doce meses de prácticas.
Subjefe de Sección Eléctrica	Encargado de Sector	C. O.	Cuatro primeras vacantes		Idem	3	25	6	
Subjefe de Sección Eléctrica	Auxiliar técnico Técnico de Organización de 1.ª	C. O.		5.ª vacante	Idem	3	25	6	Doce meses de prácticas.
Encargado de Sector	Oficial de Comunicaciones con especialización	P. A. + C.	1.ª y 2.ª vacantes		Idem	2	25	2	
Encargado de Sector	Oficial de Comunicaciones Montador Electricista	P. A. + C.		3.ª vacante	Idem	3	25	2	
Oficial de Comunicaciones con especialización	Oficial de Comunicaciones	C. C.	100 %		Idem	—	—	2	
Oficial de Comunicaciones	Ayudante Línea Eléctrica	P. A. + C.	100 %		Idem	2	—	1	
Ayudante de Línea Eléctrica	Militares Zapadores Ferroviarios.								
Montador Electricista	Ayudante Montador Electricista	P. A.	100 %		En su misma Dependencia	6	—	1	Los que procedan de Aprendices ascenderán a Montador electricista a los dos años, sin necesidad de prueba.
Jefe de Sección de Electrificación	Subjefe de Sección de Electrificación	L. D.	Cuatro primeras vacantes		Toda la Red	2	25	6	La quinta vacante se reservará para los Agregados Técnicos Titulados de Grado Medio de entrada, en régimen de pase, por L. D., y realización de doce meses de prácticas.

Categoría vacante	Categorías desde las que se asciende	Sistema de ascenso	Porcentajes o turnos de reserva		Ambito territorial u orgánico	Tiempo de permanencia — Años	Edad mínima — Años	Periodo de prueba — Meses	Observaciones
			Turno mayoritario	Turno minoritario					
Subjefe de Sección de Electrificación.	Encargado de Línea Electrificada Encargado de Subestación ...	C. O.	Cuatro primeras vacantes		Toda la Red	3	25	6	
Subjefe de Sección de Electrificación.	Auxiliar técnico Técnico de Organización de 1.ª	C. O.		5.ª vacante ...	Idem	3	25	6	Doce meses de prácticas.
Encargado de Línea Electrificada	Jefe de Equipo de Línea Electrificada	P. A. + C. ...	100 %		Idem	2	25	2	
Jefe de Equipo de Línea Electrificada	Oficial Celador de Línea Electrificada	P. A. + C. ...	100 %		Idem	2	25	2	
Oficial Celador de Línea Electrificada	Ayudante de Línea Electrificada	P. A. + C. ...	100 %		Idem	2	—	1	
Ayudante de Línea Electrificada	Militares de Zapadores Ferroviarios.								
Encargado de Subestación	Ayudante de Subestación ...	C.	100 %		Idem	2	25	2	
Ayudante de Subestación	Montador Electricista Oficial de oficio (Mecánico Electricista)	P. A. + C. ...	Cuatro primeras vacantes		Idem	3	—	1	
Ayudante de Subestación	Especialista de Subestación.	C. O.		5.ª vacante ...	Idem	5	—	1	
Especialista de Subestación	Peón	P. A. + C. ...	100 %		Idem	2	—	1	
Jefe de Oficina ...	Jefe de Negociado	C.	Cuatro primeras vacantes		Dirección, Zona u Organización Autónoma	2	25	4	
Jefe de Oficina ...	Jefe de Negociado Pagador	C. O.		5.ª vacante ...	Toda la Red	2	25	4	
Jefe de Negociado.	Oficial de Oficina Perforador Verificador	C. O.	Cuatro primeras vacantes		Dirección, Zona u Organización Autónoma	2	25	2	
Jefe de Negociado.	Oficial de Oficina Oficial de Caja Perforador Verificador	C. O.		5.ª vacante ...	Toda la Red	2	25	2	
	Auxiliar de Oficina				En su misma dependencia	5	—	1	De los cinco años de permanencia

Oficial de Oficina.		P. A.	100 %							
Telefonista				Toda la Red	5	—	1			
Auxiliar de Oficina.	Todos los Agentes que lo soliciten	C. O.		Idem	—	18	3		Por ser también categoría de ingreso.	
Telefonista	Todos los Agentes que lo soliciten	P. A. + C.		Idem	—	18	3		Idem.	
Cajero	Pagador	L. D.	Cuatro primeras vacantes	Idem	2	25	4			
Cajero	Pagador	C. O.		5.ª vacante	2	25	4			
	Jefe de Negociado			Idem	2	25	4			
Pagador	Oficial de Caja	C. O.	Cuatro primeras vacantes	Idem	2	25	2			
Pagador	Oficial de Caja	C. O.		5.ª vacante	2	25	2			
	Oficial de Oficina			Idem	2	23	1			
Oficial de Caja ...	Factor	C. O.	100 %	Idem	2	23	1			
	Listero			Idem	2	23	1			
	Auxiliar de Oficina			Idem	2	23	1			
Promotor Comercial	Todos los Agentes que lo soliciten (1)	C. O.		Idem	—	23	2		Por ser también categoría de ingreso.	
									(1) Se reservará el 50 por 100 de las vacantes para los Agentes de la Dirección Comercial, sus Departamentos y Comercial de las Zonas.	
Jefe de Oficina de Viajes de 1.ª	Jefe de Oficina de Viajes ...	L. D.	Tres primeras vacantes	Idem	2	25	2			

quedan exceptuados los Auxiliares t a quimecanógrafos que tomen al dictado más de 100 palabras por minuto, traduciéndolas correcta y directamente a máquina en menos de seis minutos, ya que podrán ascender en cualquier momento, demostrando tales prácticas y previa superación también de la prueba de aptitud.

Por ser también categoría de ingreso.

Idem.

Por ser también categoría de ingreso.

(1) Se reservará el 50 por 100 de las vacantes para los Agentes de la Dirección Comercial, sus Departamentos y Comercial de las Zonas.

Categoría vacante	Categorías desde las que se asciende	Sistema de ascenso	Porcentajes o turnos de reserva		Ambito territorial u orgánico	Tiempo de permanencia — Años	Edad mínima — Años	Período de prueba — Meses	Observaciones
			Turno mayoritario	Turno minoritario					
Jefe de Oficina de Viajes de 1.ª	Jefe de Negociado Jefe de Interventores en ruta Verificador de Detasas Informador Jefe	C. O.		4.ª y 5.ª vacantes	Toda la Red	2	25	6	
Jefe de Agencia Internacional de 1.ª	Jefe de Agencia Internacional	C. O.	Tres primeras vacantes		Idem	2	25	4	
Jefe de Agencia Internacional de 1.ª	Jefe de Negociado Verificador de Detasas Informador Jefe	C. O.		4.ª y 5.ª vacantes	Idem	2	25	6	
Inspector de Intervención	Jefe de Estación Jefe de Negociado Jefe de Interventores en ruta	C. O.	Tres primeras vacantes		Idem	2	25	6	
Inspector de Intervención	Factor de Circulación Factor Encargado Oficial de Oficina Interventor en ruta	C. O.		4.ª y 5.ª vacantes	Idem	5	25	6	
Jefe de Oficina de Viajes	Factor Encargado Oficial de Oficina Informador Encargado	C. O.	100 %		Idem	2	25	4	
Jefe de Agencia Internacional	Factor Encargado Oficial de Oficina Informador Encargado	C. O.	100 %		Idem	2	25	4	
Jefe de Interventores en ruta	Interventor en ruta	C.	100 %		Idem	4	25	4	
Interventor en ruta	Factor Jefe de tren Informador	C. O.	75 %		Idem	3	25	6	
Interventor en ruta	Guardafreno-Distribuidor Listero Auxiliar de Oficina	C. O.		25 %	Idem	3	25	6	
Inspector de Reclamaciones	Jefe de Estación Jefe de Negociado Verificador de Detasas	C. O.	75 %		Idem	2	25	6	
Inspector de Reclamaciones	Factor Encargado Oficial de Oficina	C. O.		25 %	Idem	2	25	6	
Verificador de Detasas	Factor Encargado Oficial de Oficina Oficial de Caja	C. O.	100 %		Idem	2	25	4	
Inspector de Coordinación	Jefe de Estación Jefe de Negociado	C. O.	75 %		Idem	2	25	6	

Inspector de Coordinación	Factor de Circulación Factor Encargado Oficial de Oficina Informador Encargado	C. O.	25 %	Idem	6	25	6
Jefe de Sección de Información	Informador Jefe	C. O.	1.ª y 2.ª vacantes	Idem	2	25	6
Jefe de Sección de Información	Informador Jefe Jefe de Estación	C. O.	3.ª vacante	Idem	2	25	6
Informador Jefe	Informador Encargado	C. O.	Cuatro primeras vacantes	Idem	2	25	4
Informador Jefe	Factor de Circulación Factor Encargado	C. O.	5.ª vacante	Idem	2	25	4
Informador Encargado	Informador	C.	100 %	Idem	2	—	2
Informador				Idem	2	—	2
Azafata	Todos los Agentes femeninos que lo soliciten.	P. A.		Idem	—	18	3
Delegado de Combustibles	Subdelegado de Combustibles	C.	100 %	Idem	3	25	4
Subdelegado de Combustibles	Agente de Combustibles	C. O.	100 %	Idem	3	25	4
Agente de Combustibles	Auxiliar de Combustibles	P. A. + C.	100 %	Idem	2	—	2
Auxiliar de Combustibles	Auxiliar de Almacén Peón especializado	P. A. + C.	100 %	Idem	2	23	2
Jefe de Almacén de 1.ª	Interventor de Pequeño Material Jefe de Almacén de 2.ª	C.	100 %	Departamento respectivo o Económico según corresponda	2	25	4
Jefe de Almacén de 2.ª	Encargado de Almacén	C.	100 %	Idem	2	25	4
Encargado de Almacén	Vigilante de Pequeño Material Agente de Combustibles Repartidor Dependiente-Expendedor	P. A. + C.	100 %	Idem	2	25	4
Repartidor	Auxiliar de Almacén	P. A. + C.	80 %	Almacenes respectivos	2	—	2
Repartidor	Auxiliar de Almacén	P. A. + C.	20 %	Toda la Red	2	—	2
Dependiente-Expendedor	Todos los Agentes que lo soliciten	P. A. + C.		Idem	1	21	3

Se reservarán el 80 por 100 de las vacantes para los Factores y Jefes de Tren en régimen de pase por P. A. + C., y el 20 por 100 para los Listeros por C. O.

Por ser también categoría de ingreso.

Por ser también categoría de ingreso.

Categoría vacante	Categorías desde las que se asciende	Sistema de ascenso	Porcentajes o turnos de reserva		Ambito territorial u orgánico	Tiempo de permanencia — Años	Edad mínima — Años	Periodo de prueba — Meses	Observaciones
			Turno mayoritario	Turno minoritario					
Auxiliar de Almacén	Peón	P. A. + C. ...	80 %		Almacenes respectivos	2	—	1	
Auxiliar de Almacén	Peón	P. A. + C. ...		20 %	Toda la Red	8	—	1	
Jefe de Taller de 1.ª	Jefe de Taller de 2.ª	L. D.	Tres primeras vacantes		Idem	2	25	8	La cuarta vacante se reservará para los Titulados de Grado Medio de ascenso en régimen de pase, por L. D., y realización de doce meses de prácticas.
Jefe de Taller de 1.ª	Agregado técnico	L. D.		5.ª vacante ...	Idem	2	25	6	Doce meses de prácticas.
Jefe de Taller de 2.ª	Titulado de Grado Medio de entrada	L. D.	Cuatro primeras vacantes		Idem	2	25	4	La quinta vacante se reservará para los Agregados Técnicos Titulados de Grado Medio de entrada en régimen de pase, por L. D., y realización de doce meses de prácticas.
Contramaestre	Contramaestre	L. D.	Tres primeras vacantes		Idem	2	25	2	
Contramaestre	Subcontramaestre	C.	Tres primeras vacantes		El respectivo taller, depósito, Sección de Via y Obras, de Material Móvil, etc.	2	25	2	
Contramaestre	Subcontramaestre	C.		4.ª vacante ...	Toda la Red	2	25	2	
Subcontramaestre ..	Jefe de Equipo	C.	Tres primeras vacantes		El respectivo taller, depósito, Sección de Via y Obras, de Material Móvil, etc.	2	25	2	La cuarta vacante se reservará para los Auxiliares Técnicos y Técnicos de Organización de primera, en régimen de pase, por C. O., y realización de seis meses de prácticas.
Subcontramaestre ..	Jefe de Equipo de Enclavamientos	C.	Tres primeras vacantes						

Subcontramaestre	Jefe de Equipo de Enclavamientos	C.		5.ª vacante	Toda la Red	2	25	2
Jefe de Equipo	Oficial de oficio	C.	80 %		El respectivo taller, depósito, Sección de Vía y Obras, de Material Móvil, etc.	3	25	2
Jefe de Equipo	Oficial de oficio	C.		20 %	Toda la Red	3	25	2
Oficial de oficio	Ayudante de oficio	P. A.	100 %		En su misma dependencia	6	—	1
Ayudante de oficio	Peón especializado				El respectivo taller, depósito, Sección de Vía y Obras, de Material Móvil, etc.	2	—	2
Capataz de Peones	Peón especializado	P. A. + C.	100 %		Idem	2	25	1
Peón especializado	Peón	P. A. + C.	100 %		Idem	2	—	1
Jefe de Sección de Guardería Jurada	Jefe de Sector	L. D.		Tres primeras vacantes	Toda la Red	5	—	4
Jefe de Sección de Guardería Jurada	Jefe de Estación Interventor de Pequeño Material Jefe de Maquinistas Subdelegado de Combustibles	C. O.		4.ª y 5.ª vacantes	Idem	2	—	4
Jefe de Sector	Guarda Jurado de 1.ª	C. O.	100 %		Idem	2	25	2
Guarda Jurado 1.ª	Guarda Jurado	C.	100 %		Sección respectiva	2	—	2
Guarda Jurado	Todos los Agentes que lo soliciten	P. A. + C.			Toda la Red	—	23	3
Encargado de Garaje	Conductor de autocar Conductor de turismo Conductor de camión	P. A. + C.	100 %		Departamento u Organismo respectivo	2	25	4
Conductor de autocar, de turismo y de camión	Todos los Agentes, con carnet adecuado, que lo soliciten	P. A. + C.			Toda la Red	—	18	3
Ayudante	Peón	P. A. + C.	100 %		Departamento u Organismo respectivo	2	—	2

Los que procedan de Aprendices, ascenderán a Oficial de Oficio a los dos años, sin necesidad de prueba.

En régimen de pase, por C. O., sólo en vacantes de especialidades que no se provean por Aprendices.

Por ser también categoría de ingreso.

Para Conductor de autocar y camión de más de 3,5 tm., la edad mínima será de veintinueve años.

Categoría vacante	Categorías desde las que se asciende	Sistema de ascenso	Porcentajes o turnos de reserva		Ambito territorial u orgánico	Tiempo de permanencia Años	Edad mínima Años	Periodo de prueba Meses	Observaciones
			Turno mayoritario	Turno minoritario					
Conserje	Ordenanza-Portero	C.	100 %		Dirección, Departamento, Zona u Organismo respectivo	2	25	2	
Ordenanza-Portero.	Guarda-Sereno	C.	1.ª vacante ..		Toda la Red	2	—	2	
Ordenanza-Portero.	Agentes a que se refiere el artículo 55			2.ª y 3.ª vacantes	Idem	—	—	2	

El ascenso del Titulado de Grado Medio de Entrada a Titulado de Grado Medio de Ascenso se producirá al cumplirse los dos primeros años de servicios efectivos a la Red en aquella categoría, y a la de Titulado de Grado Medio de Término, con un mínimo de cinco años y un máximo de quince de servicios, según méritos acreditados y la importancia del puesto de trabajo que se desempeñe.

Esta misma norma de ascensos por antigüedad regirá para los Agentes de las categorías de Inspector de Movimiento, Subjefe de Depósito, Jefe de Sección de Material Móvil, Jefe de Sección de e Vía y Obras, Jefe de Sección de Electrificación y Jefe de Taller de 2.ª que ostenten alguno de los títulos de Perito, Ayudante o Ingeniero Técnico de las distintas especialidades de Ingeniería o Arquitecto Técnico, y, por tanto, su acceso a las categorías inmediatamente superiores se producirá cuando alcancen, a partir de su actual cargo y poseyendo el título, un periodo de dos años o cinco a quince años de servicios, respectivamente.

El propio sistema se aplicará a los Jefes de Depósito y Jefes de Taller de Primera y a los Agentes que, procedentes de Agregado Técnico y en posesión de alguno de los títulos citados en los dos párrafos anteriores, hayan ascendido a Inspector principal con anterioridad a la entrada en vigor de esta Reglamentación, y accederán, por consiguiente, al cargo inmediato superior cuando cumplan, sumado el tiempo servido en su actual categoría y en la precedente, poseyendo el título, una antigüedad de cinco a quince años de servicios.

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Exportación sobre productos que pueden acogerse al régimen de licencia global de exportación.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la relación anexa a la citada Resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 44, de fecha 20 de febrero de 1971, página 2845, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «Ex. 48.16.B ... Cajas de cartón a Canarias.»; debe decir: «Ex. 48.16.B ... Cajas de cartón de Canarias.»

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 16 de febrero de 1971 por la que se crea en la Sección de Ordenación Editorial de la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos el Negociado de Ediciones Sonoras.

Ilustrísimos señores:

La Orden de 8 de junio de 1970, por la que se modifica la de 6 de octubre de 1966 sobre competencia en materia de autorización de discos, cintas magnetofónicas y demás bandas sonoras de obras musicales, literarias o mixtas, encomienda a la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos el visado y comprobación de los textos, la autorización de los discos que se pretenda importar y de la difusión pública, comercial o gratuita del material, la inspección de las Empresas y de los establecimientos donde tenga lugar la comercialización, la comprobación del cumplimiento de los requisitos del pie de imprenta y, muy especialmente, el Registro de Empresas dedicadas a la fabricación y comercialización de ediciones fonográficas.

La diversidad y complejidad de estas nuevas competencias atribuidas a la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos, el volumen de trabajo que su gestión comporta, teniendo en cuenta las especiales características de todas estas ediciones sonoras, así como su régimen jurídico peculiar, hace necesario establecer, dentro del Centro directivo, un órgano específico en que unificar el desempeño de dichas competencias.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en la disposición final tercera del Decreto 836/1970, de 21 de marzo, y obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno de acuerdo con el artículo 139.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea en la Sección de Ordenación Editorial de la Subdirección General de Acción Cultural y del Libro de la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos, el Negociado de Ediciones Sonoras.

Art. 2.º A través del Negociado de Ediciones Sonoras de la Sección de Ordenación Editorial se canalizarán las competencias atribuidas al Centro directivo en materia de visado, autorización, inspección y comprobación de ediciones sonoras y la relación con las Empresas dedicadas a la producción, venta e importación de discos y demás bandas sonoras.

Art. 3.º El Registro de Empresas dedicadas a la fabricación y comercialización de ediciones fonográficas, creado por la Orden de 8 de junio de 1970, quedará integrado en el Negociado de Ediciones Sonoras.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 16 de febrero de 1971.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Cultura Popular y Espectáculos.